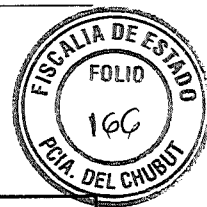




República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 063 - F.E.- 2024.-

SEÑOR INTERVENTOR DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a fin de tomar intervención en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190) respecto del Recurso Jerárquico en subsidio incoados por la Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn (SERVICOOP) CUIT N° 30-5457367-3 contra la Resolución N° 40/2025-EPRESP de fecha 07 de octubre de 2025.

Iniciando con el análisis de los presentes actuados, se advierte que los mismos han sido remitidos a esta Fiscalía de Estado por el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut, en el marco de lo dispuesto por los artículos 107, 108, siguientes y concordantes de la Ley I N°18.

Se advierte que el recurso impetrado ha sido formalmente admitido mediante Resolución N° 43/25-EPRESP.

Previo a proceder con el análisis del recurso que nos ocupa, he de advertir que de las constancias obrantes en los presentes actuados se observa que se han agregado sendos correos electrónicos que no se encuentran debidamente suscriptos por funcionario competente alguno que dé cuenta de la veracidad de los mismos como de su procedencia y destino. Asimismo se encuentran glosadas fotocopias simples sin que se haya certificado que las mismas son fieles de sus originales.

Sin perjuicio de ello, se procederá a analizar la cuestión planteada a fin de no ocasionar demoras en la continuación del presente trámite por lo que se tomaran en consideración las constancias obrantes en el expediente según se encuentran agregadas.

Antecedentes

Inician las presentes actuaciones con la solicitud de la Sra. María José VITULLO al EPRESP para que tome intervención en el reclamo efectuado por la misma contra la Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn, en virtud de una deuda que le imputa esta última, la cual considera errónea, adjunta asimismo antecedentes y documentación que sustentan sus dichos.

Consecuentemente la Cooperativa ha manifestado que la denuncia de la Sra. Vitullo se debe a altos consumos de agua en su medidor en periodos determinados, por lo que se procedió a verificar el mismo, arrojando como resultado que el medidor se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

De los informes agregados en los presentes actuados es dable advertir que la Cooperativa no logra aclarar la cuestión de

Dr. Andrés Matias MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

las inconsistencias en las tomas de estado del medidor de dicho servicio, en el periodo cuestionado por la reclamante, ni tampoco ha cumplido con sus obligaciones formales ante un evento denunciado como es el caso que nos ocupa, como es la verificación técnica inmediata al evento. Tampoco consigue sustentar la Cooperativa sus dichos respecto del correcto funcionamiento del medidor, dado que no aporta respaldo técnico alguno que permita descartar fallas o desviación transitoria del recurso.

En base a ello, el Ente manifiesta que estamos en presencia del supuesto que prevé la norma en los artículos 24 y 27 del RSAP, debiendo en consecuencia proceder la Cooperativa a la corrección de la facturación del periodo abril 2025, aplicando el consumo promedio de los periodos inmediatos anterior y posterior. En consecuencia, se dicta la Resolución 40/2025-EPRESP de fecha 07 de octubre de 2025, obrante a fs. 126/130, la cual de acuerdo a las constancias de autos se encuentra notificada a las partes.

La citada Resolución hace lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Vitullo y ordena a la Cooperativa a la corrección de la factura correspondiente al periodo cuestionado.

Seguidamente SERVICOOOP interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, el cual es analizado detalladamente por la Asesoría Legal del Ente, el cual concluye que la Cooperativa no logra acreditar la exactitud del funcionamiento del medidor, lo que conlleva necesariamente a la duda respecto de la correcta facturación correspondiente al periodo cuestionado (abril 2025), incumpliendo además con sus obligaciones propias de verificación técnica inmediata y contraste idóneo del medidor, por cuanto no lograra hallar asidero.

El recurso jerárquico incoado por la Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn (SERVICOOOP).

A fs. 136/143 se encuentra agregado el recurso incoado por SERVICOOOP, el cual de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente se encontraría presentado en debido tiempo.

A lo largo de su escrito recursivo, la Cooperativa de la ciudad de Madryn alega la que la Resolución atacada es nula de nulidad absoluta, arbitraria, carente de fundamentación e ilegal en todas sus partes.

Manifiesta que ha dado cabal cumplimiento a la normativa vigente aplicable al caso que nos ocupa por cuanto el accionar del Ente Regulador de Servicios Públicos resulta totalmente arbitrario.

Ahora bien, en relación al planteo de nulidad efectuado por la recurrente, el mismo no ha de encontrar asidero por cuanto tiene sustento alguno. La falta de fundamentación del acto administrativo alegada no es tal, toda vez que de la Resolución atacada surgen claramente los hechos, con sus



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



respectivos antecedentes, el análisis llevado adelante por el EPRESP y el derecho aplicado al caso de marras, por cuanto no se advierte nulidad alguna en relación a la motivación del acto atacado.-

A mayor abundamiento se advierte que el acto administrativo recurrido ha expresado acabadamente el desarrollo de los hechos que han dado lugar al presente trámite; ha analizado detalladamente las presentaciones efectuadas por cada una de las partes, teniendo en cuenta especialmente las defensas esgrimidas por ambos; da cuenta de las medidas de prueba ordenadas y el resultado de las mismas; y detalla la normativa aplicable al caso concreto, analizando las figuras en juego en el caso de marras. Es en virtud de ello que es posible sostener que el presunto vicio en la motivación no es tal.-

Se observa que no se ha rebatido un argumento central de la Resolución recurrida, relativo a que Servicoop incumplió sus obligaciones de verificación técnica establecidas en los artículos 25 y 27 del RSAP, no se han rebatido los informes técnicos obrantes en el expediente, y no se encuentra acreditada la verificación técnica del medidor de agua en forma contemporánea con el reclamo efectuado.-

En la misma línea se advierte que el planteo de arbitrariedad, no se encuentra acreditado por la recurrente, más aun, se advierte una simple falta de acuerdo con el criterio sostenido por el organismo estatal emisor del acto, mas no una conducta reprochable al mismo.-

Se advierte asimismo que, surge de los presentes actuados como la Cooperativa no ha logrado aclarar la exactitud del funcionamiento del medidor, ni justificar el incumpliendo en sus obligaciones propias de verificación técnica inmediata y contraste idóneo del medidor, no han aportado nuevos datos y/o pruebas que hagan a su derecho y defensa que logren contrariar la postura de la administración.-

Conclusión

De acuerdo a las consideraciones expuestas en relación a ambos recursos intentados en contra de la Resolución N° 40/2025-EPRESP de fecha 07 de octubre de 2025, y no encontrando argumentos suficientes que puedan revertir la postura del organismo estatal actuante, corresponderá rechazar el Recurso Jerárquicos incoado por la Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn (SERVICOOP) CUIT N° 30-5457367-3 contra la citada resolución.

En virtud de lo expuesto, téngase por cumplida intervención de esta Fiscalía de Estado en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 04 de Diciembre de 2025.-

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Reclamos
FISCALIA DE ESTADO

